

Bogotá, 13/042023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20235330253611

Fecha: 13/042023

Señor
Expreso Sabanero Ltda
Calle 32 No. 38 - 15
Soledad, Atlantico

Asunto: 10507 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10507 de 27/12/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (18) Folios
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10507 DE 27/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EXPRESO SABANERO LTDA** con **NIT. 830505551 - 6.**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *“Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **“Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”**

¹⁰ *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SÉPTIMO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹² se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹⁴, con la colaboración y participación de todas las personas¹⁵. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁶, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁷.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”¹⁸.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

OCTAVO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de

¹² Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹³ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹⁴ Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹⁵ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁶ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁷ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁸ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

NOVENO: Igualmente, el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dispone en el artículo 2.2.1.8.3.1.: “*Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 6. Transporte público terrestre automotor especial: 6.1. Tarjeta de Operación. 6.2. Extracto del contrato. 6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes)*”. (subrayado fuera de texto).

DÉCIMO: Que, en lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC, el Gobierno Nacional, expidió la Resolución 6652 del 2019, por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO: Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA** con **NIT. 830505551 - 6.**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 118 del 8 de agosto del 2005, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO CUARTO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada prestó el servicio de transporte especial sin contar con el Extracto Único del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

14.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20205320543462 del 15 de julio de 2020.

Mediante radicados No. 20205320543462 del 15 de julio de 2020, la Dirección de Tránsito y Transporte – Seccional Bolívar, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 380928 del 30 de enero de 2020, impuesto al vehículo de placas USE747 vinculado a la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

del IUIT, el cual señala “no porta extracto de contrato FUEC (...)”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el agente de tránsito en ejercicio de sus funciones encontró que la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 380928 del 30 de enero de 2020, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA**, y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente presta el servicio de transporte sin portar el Extracto del Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. *Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato FUEC y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁹

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

¹⁹ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017²⁰, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es importante precisar en primera medida que la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 118 del 8 de agosto de 2005, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No.380928 del 30 de enero de 2020, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA**, a través del vehículo de placas USE747 presuntamente presta un servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO QUINTO: Imputación fáctica

Que, de la evaluación y análisis de los documentos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA**, prestó el servicio de transporte, sin portar el FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

15.1. Formulación de Cargos:

CARGO ÚNICO: Prestar el servicio de Transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, esto es el IUIT No. 380928 del 30 de enero de 2020, impuesto por los agentes de tránsito al vehículo de placas USE747 vinculado a la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA** con NIT. **830505551 - 6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con el

²⁰ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEXTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA** con **NIT. 830505551 - 6**, de infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual señala:

*PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:
Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SÉPTIMO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **EXPRESO SABANERO LTDA** con **NIT. 830505551 - 6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **EXPRESO SABANERO LTDA** con **NIT. 830505551 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **EXPRESO SABANERO LTDA** con **NIT. 830505551 - 6**.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
10507 DE 27/12/2022**



CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

EXPRESO SABANERO LTDA con NIT. 830505551 - 6.

Representante legal o quien haga sus veces
Calle 32 No 38 – 15
Soledad, Atlántico.

Proyectó: Jeffrey Rivas.

Revisor: Miguel Triana.

²¹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 27/12/2022 - 15:01:24

Recibo No. 9863836, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TT4D88C0FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
EXPRESO SABANERO LTDA.
Sigla:
Nit: 830.505.551 - 6
Domicilio Principal: Soledad

MATRÍCULA

Matrícula No.: 382.760
Fecha de matrícula: 02 de Nov/bre de 2004
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 32 No 38 - 15
Municipio: Soledad - Atlántico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 27/12/2022 - 15:01:24

Recibo No. 9863836, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TT4D88C0FF

Correo electrónico: expresosabanero_ltdda@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3346049
Teléfono comercial 2: 3013335070
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 32 No 38 - 15
Municipio: Soledad - Atlántico
Correo electrónico de notificación: expresosabanero_ltdda@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3346049
Teléfono para notificación 2: 3013335070
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 5.407 del 29/10/2004, del Notaría 5. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/11/2004 bajo el número 114.141 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada EXPRESO SABANERO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 782 del 11/02/2010, otorgado(a) en Notaría 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/03/2010 bajo el número 156.952 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Soledad

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2044/10/29

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objetivo principal, las siguientes actividades: La prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial de acuerdo a lo establecido en el decreto 174 del año 2001 y en las demás normas vigentes, en vehículos propios o arrendados, operación como agencia de viajes nacionales e internacionales, igualmente como organizadora de paquetes turísticos y en general podrá prestar todos los servicios básicos complementarios y accesorios relacionados con su actividad, así como celebrar todo tipo de contrato lícito con personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, relacionados con el giro de sus actividades. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá importar, exportar, adquirir, enajenar, permutar, representar a terceros y distribuir toda



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 27/12/2022 - 15:01:24

Recibo No. 9863836, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TT4D88C0FF

clase de bienes. Podrá además celebrar contratos de compraventa de bienes muebles o inmuebles, tomar y dar bienes según su naturaleza en mutuo, comodato, arrendamiento, depósito, prenda, constituir hipoteca para garantizar obligaciones propias y celebrar contratos de anticresis, fiducia mercantil, de cuentas en participación, incorporarse o fusionarse con otras sociedades, crearlas o hacerse socio de las mismas, realizar uniones temporales, joint ventures, obtener toda clase de créditos bancarios realizar operaciones con títulos valores, abrir y explotar establecimientos de comercio, manejar cuentas bancarias naturales o jurídicas, la realización de las actividades inherentes al objeto social, crear nuevas sociedades con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado y en general ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales y administrativos, tanto en el país como en el exterior, con personas naturales y jurídicas de carácter tanto público como privado, en relación directa, indirecta o conexas con el desarrollo de su objeto social. La compañía no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas ni caucionar con los bienes sociales, distintos de los suyos propios.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

Capital y socios: \$360.000.000,00 dividido en 12,00 cuotas con valor nominal de \$30.000.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalista(s)

Ruiz Martha Alicia	CC 42.938.415
Número de cuotas: 1,00	valor: \$30.000.000,00
Polanco Herazo Isaac Felipe	CC 8.783.050
Número de cuotas: 1,00	valor: \$30.000.000,00
Ospino Gomez Giovanny	CC 72.201.114
Número de cuotas: 1,00	valor: \$30.000.000,00
Dominguez Garrido Juan Carlos	CC 8.534.299
Número de cuotas: 1,00	valor: \$30.000.000,00
Sarmiento Habith	CC 73.266.627
Número de cuotas: 1,00	valor: \$30.000.000,00
Monroy Quiroz Addi	CC 33.207.685
Número de cuotas: 1,00	valor: \$30.000.000,00
Alvarado Sanchez Jaime Rafael	CC 12.593.178
Número de cuotas: 1,00	valor: \$30.000.000,00
Andrade Mendez Cira Elena	CC 33.282.992
Número de cuotas: 1,00	valor: \$30.000.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 27/12/2022 - 15:01:24

Recibo No. 9863836, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TT4D88C0FF

Salas Gil Danilo Alberto	CC 8.740.262
Número de cuotas: 1,00	valor: \$30.000.000,00
Orozco Hernandez Berenice del Rosario	CC 64.554.520
Número de cuotas: 1,00	valor: \$30.000.000,00
Cogollos Caraballo Jose Antonio	CC 72.160.528
Número de cuotas: 1,00	valor: \$30.000.000,00
Rios Tamara Andres Jose	CC 92.495.233
Número de cuotas: 1,00	valor: \$30.000.000,00
Totales	
Número de cuotas: 12,00	valor: \$360.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: Son atribuciones de la Junta Administrativa las necesarias para el desarrollo del objeto social de la empresa EXPRESO SABANERO LIMITADA y particularmente las siguientes entre otras: Autorizar al gerente para realizar todos los gastos de caracter extraordinario que se presenten en el curso de cada ejercicio y que no hubiesen sido presupuestados, asi como los ordinarios que excedan de cinco (5) SMLMV y aquellos que impliquen compra o venta de activos fijos. La junta administrativa no podra autorizar al gerente gastos para compra o venta de bienes inmuebles u otros por valores que sobrepasen los cincuenta (50) SMLMV, acto que debera aprobar una reunion de la asamblea general ordinaria o extraordinaria convocada por la junta administrativa. El Gerente es el representante legal de la empresa EXPRESO SABANERO LIMITADA y jefe de administracion de la misma. Ejercera sus funciones bajo la direccion de la junta administrativa y respondera ante esta por la marcha y ejecucion de las politicas trazadas por la asamblea general de socios para bien de la empresa y sera el ejecutor de las resoluciones y acuerdos de la junta administrativa. El gerente sera elegido por la junta general de socios por un periodo de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido en cualquier momento. Seran funciones del gerente las siguientes entre otras: Suscribir titulos de creditos o de garantia de acuerdo con las autorizaciones recibidas de la junta administrativa. Celebrar contratos libremente hasta maximo cinco (5) SMLMV, previa revision y autorizacion de la junta administrativa. El gerente no podra firmar contrato alguno sin haber cumplido el procedimiento descrito en el PARAGRAFO 2 del ARTICULO 42 so pena de ser destituido por violacion al presente estatuto. El subgerente tendra las mismas funciones y responsabilidades del gerente, el cual actuara en caso de ausencias temporales o definitivas del gerente.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 33 del 17/01/2021, correspondiente a la Junta de Socios en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/01/2021 bajo el número 394.588 del libro IX.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 27/12/2022 - 15:01:24

Recibo No. 9863836, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TT4D88C0FF

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Polanco Herazo Isaac Felipe	CC 8783050
Subgerente.	
Rios Tamara Andres Jose	CC 92495233

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.980	04/04/2006	Notaria 5 a. de Barran	124.907	15/06/2006	IX
Escritura	2.330	12/04/2007	Notaria 5 a. de Barran	131.202	17/04/2007	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.091	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.082	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.090	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.088	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.083	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.079	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.086	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.087	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.081	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.089	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.092	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.080	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.084	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.085	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.078	25/06/2009	IX
Escritura	782	11/02/2010	Notaria 5a. de Barranq	156.952	05/03/2010	IX
Escritura	3.420	29/09/2018	Notaria 2 a. de Soleda	357.339	21/02/2019	IX
Escritura	2.977	22/11/2019	Notaria 2 a. de Barran	373.611	28/11/2019	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 27/12/2022 - 15:01:24

Recibo No. 9863836, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TT4D88C0FF

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

EXPRESO SABANERO LTDA.

Matrícula No: 382.761

Fecha matrícula: 02 de

Nov/bre de 2004

Último año renovado: 2022

Dirección: CL 32 No 38 - 15

Municipio: Soledad - Atlantico

Que el(la) Juzgado 1 o. Civil del Circuito de Soledad mediante Oficio Nro. 2.287 del 10/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2019 bajo el No. 29.403 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: EXPRESO SABANERO LTDA.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 27/12/2022 - 15:01:24

Recibo No. 9863836, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TT4D88C0FF

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

INFORMES DE INFRACCIONES
DE TRANSPORTE N° 1015363611



Asunto: RADICACIÓN DE TIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 06-07-2021 06:07 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: SDM - BOGOTÁ D.C.
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				DÍA							HORA																						
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11		12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
2019	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
DA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31							
12	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (NOMBRE DEL MUNICIPIO, LOCALIDAD O URBES)

MUNICIPIO				VALLE DEL CAUCA				CANTONAMIENTO			
BRUNO	INFRACCION/ABR	OTRO CANTON	OTRO VALLE	BRUNO	VALLE DEL CAUCA	OTRO VALLE	OTRO VALLE	BRUNO	VALLE DEL CAUCA	OTRO VALLE	OTRO VALLE
<input checked="" type="radio"/>	48	Sur	<input checked="" type="radio"/>	87d							8-KENNEDY

3. PLACA DE LA INFRACCION

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA DE LA VEHICULO Y USUARIO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	CIUDAD		CANTONAMIENTO	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	BOGOTA			
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR			
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PUBLICO	<input checked="" type="checkbox"/>		

5. CLASE DE VEHICULO

<input type="checkbox"/>	AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION
<input type="checkbox"/>	BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS
<input type="checkbox"/>	BUSETA	<input type="checkbox"/>	MOLLETA
<input type="checkbox"/>	CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIONTRACTOR
<input checked="" type="checkbox"/>	CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO
<input type="checkbox"/>	MOTOCICLETAS		

6. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1 0 7 4 9 2 9 5 8 1

LICENCIA DE CONDUCCION

1 0 7 4 9 2 9 5 8 1

DIRECCION

290010

VENICE

NOMBRES Y APELLIDOS

RAMOS RAMOS JHON

DIRECCION

TELÉFONO

7. NOMBRE DE LA EMPRESA, TIPO DE VEHICULO Y/O SERVICIO, ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA, SIAZO SOCIAL

trans porvenir tours

8. LICENCIA DE TRÁNSITO

1 0 0 1 7 8 0 7 3 5 1

9. EMPRESA O ORGANIZACION

t r a n s . p o r v e n i r t o u r s

10. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

William Andres Morales colonge

CIUDAD

BOGOTA

PLACA N°

86471

11. RENOVACION

TÍTULO	VALOR	PAROQUIALES
Fortibón (Servicio Público)	54 wot107	49898

12. DESCRIPCION

transporta haciendo cobro de tarifa unica de \$1200 pesos a leidy johana
lopez cristiancho cc.1104059699, jose sebastian ramos ramos cc.
1074929581, luz aurora espita cc.40796573, luis antonio bautista
sicha cc.4226633, gelen maria barraza rodriguez cc.1043604957,
maria lilma sanchez ramos cc.52833940, jhuljen alfonso triana
rodriguez cc.1012368918, prestando servicio publico colectivo
cuandobes de servicio publico especial

13. ENTORNO DE TIPO ORGANIZACION, AMBITO DE LA INFRACCION Y/O SERVICIO, PERSECUICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

superintendencia de puertos y transportes

14. FIRMA DEL AGENTE

William Andres Morales colonge

15. FIRMA DEL CONDUCTOR

86471

16. FIRMA DEL AGENTE

80832993

ORIGINAL